

Casimiro Ramos no quería morir

Linda Arnold*

En una campiña cerca del cementerio del Campo Marte, en Acapulco, a las 4:30 de la tarde del 3 de enero de 1848, el capitán Casimiro Ramos enfrentó a un pelotón de fusilamiento formado por soldados de su mismo cuerpo.¹ Casimiro Ramos no quería morir. Sin embargo, era condenado por desertión frente al enemigo. Sus camaradas en armas más valientes cumplieron con su deber esa tarde; otros llevaron su cuerpo hasta el cementerio y lo colocaron en una tumba en la sección reservada para soldados.

Capitán en el batallón de Ometepec, Casimiro había dejado su rancho en San Marcos, cerca de Acapulco, a principios de mayo de 1847. Él y sus compañeros, hombres de milicia, se unieron a casi 2,700 soldados del Ejército del Sur, encabezados por Juan Álvarez, para defender el camino a Acapulco contra cualquier movimiento del ejército estadounidense en esa dirección.²

Poco tiempo después de la terrible derrota de José Antonio López de Santa Anna en la Batalla de Cerro Gordo, la unidad de Ramos recibió indicaciones de volverse a desplegar en posiciones defensivas en el valle de México. Al llegar ahí en el verano de 1847, la unidad de Ramos acampó primero en Tlalpan, donde estuvo bajo las órdenes directas del comandante Enrique Angón. Ramos se alojó en Coyoacán, después en Churubusco y luego en Dolores, antes de tomar posición cerca de la Hacienda de San Antonio, junto al camino entre Tlalpan y Churubusco. El 17 de agosto su unidad defendió la ruta

* Virginia Tech, Blacksburg, VA, USA.

¹ Archivo General de la Nación, Archivo de Guerra, vol. 1004, "Pedimento de los fiscales en el incidente de la causa sobre responsabilidad del Sr. General Juan Álvarez, 1848". En adelante, AGN, AG.

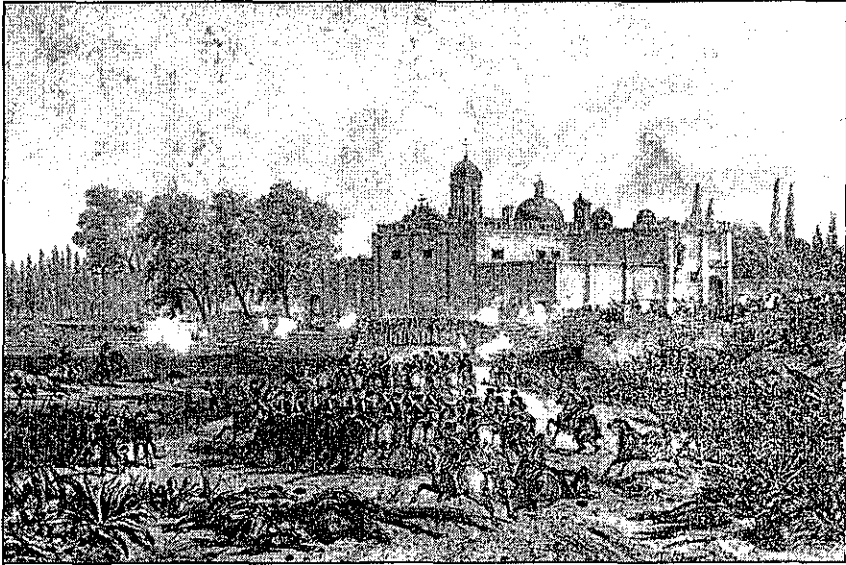
² William A. DePalo, *The Mexican National Army, 1822-1852*, Texas, A&M University Press-College Station, 1997, p. 127.

invadida por las fuerzas americanas, que acampaban en las inmediaciones de Tlalpan y en una fortaleza defensiva clave: el convento de Churubusco.

La mañana del 20 de agosto, el general estadounidense Winfield Scott ordenó al general William Jenkins Worth tomar San Antonio como prelude del ataque a Churubusco. Ramos y sus camaradas, como la mayoría de soldados mexicanos que se enfrentaron al ejército norteamericano, no soportaron la ofensiva de esa artillería. El combate dispersó el destacamento mexicano; algunos se batieron en retirada hacia la ciudad de México; otros, como Ramos, huyeron hacia el sur. El capitán Ramos se reunió con su comandante en el Cerro de Dolores. Angón recibió instrucciones de partir hacia Milpa Alta; ordenó a Ramos y a otros soldados que llegaron del Ejército del Sur, reunirse con él. Se dirigieron a Milpa Alta a las 6 de la tarde; se volvieron a reunir con Angón en el pueblo de San Gregorio esa noche, alrededor de las 11, pero en el camino perdieron de vista al comandante y su tropa, debido a una fuerte lluvia.

La mañana siguiente, aún en busca del comandante Angón, Casimiro Ramos oyó el susurro de una mujer en el pueblo, según declaró en el testimonio de su defensa. Ella también era de la región de la costa del Pacífico. Cuando Ramos respondió a su llamado y se acercó a la puerta, ella insistió en que entrara en la casa. Al principio Ramos se negaba, pero finalmente entró; ahí la mujer le dijo que debía llevar a sus tropas de regreso al cuartel porque el ejército quería desarmar a los soldados dispersos. El capitán siguió el consejo, ensilló su caballo y ordenó a sus hombres regresar.

Rumbo al sur, hacia la costa, Ramos reportó que había buscado a Angón sin éxito durante cuatro días, y cerca del río Amansaque encontró al comandante de batallón Miguel Salgado, quien bajo el mando del coronel Diego Álvarez —hijo del famoso general— debía reunir a todas las tropas dispersas; mandó a Ramos y a sus hombres unirse a otros diez soldados diseminados por el río para guiarlos de vuelta a Cuernavaca,



Antonio López de Santa Anna, General en Jefe de las fuerzas mexicanas, ordena el 24 de agosto que se castigue con pena capital al desertor de guerra.

donde el Ejército del Sur nuevamente defendía el camino a Acapulco contra cualquier intento norteamericano por moverse en esa dirección. En el río, Ramos encontró a sólo siete hombres que habían sido sus subalternos, que se negaron a regresar a la ciudad de México. Envío un mensaje a Salgado para avisar que se rehusaban a obedecer y decidió guiarlos de regreso a casa.

Tres meses más tarde, en su casa de San Marcos, Ramos recibió el aviso de presentarse en la oficina del comandante en Acapulco. El 3 de noviembre de 1847 se le ordenó al comandante Angón iniciara investigaciones sumarias contra los soldados que abandonaron a sus tropas. Éste presentó cargos por desertión contra Ramos el 2 de diciembre. Tres sargentos y un soldado del batallón testificaron ese día que su capitán nunca se había reunido con ellos. Aún más, el comandante Salgado declaró que Ramos desobedeció la orden de regresar a Cuernavaca, y amenazó a Salgado con el rifle advirtiéndole que mientras él sólo contaba con doce hombres, Ramos tenía más de 130 bajo su mando.

Testimonios evidentes e incontrovertibles convencieron al comandante de Acapulco y a su asesor de que el juzgado militar sólo podía culpar a Ramos por desertar frente al enemigo. Aunque escapó a la muerte en batalla, Ramos no pudo escabullirse de la ley militar que disponía la pena de muerte por desertión. El comandante de Acapulco envió al general Juan Álvarez la sentencia designada por el juzgado militar, de acuerdo con la ley emitida por Santa Anna el 24 de agosto, la cual indicaba que tal delito debía castigarse puntualmente con la pena capital. Álvarez dispuso la ejecución de Casimiro Ramos el 16 de diciembre de 1847.

Políticos mexicanos habían declarado la década anterior que las sentencias militares por pena de muerte pasaran por una revisión apelativa forzosa para asegurar que la justicia del ejército permaneciera subordinada a la autoridad superior.³ Desde la Independencia, debido a las leyes aplicadas en estos casos, individuos culpables de actos cobardes; crímenes políticos y militares, se beneficiaron con las leyes de amnistía y las revisiones de sentencias. Como se demostró en las repetidas leyes sobre la materia, publicadas décadas después de la Independencia, las cámaras dejaron de emitir decretos de amnistía para todos los reos, optando en su lugar por autorizar la legislación de indultos sólo para crímenes políticos.⁴ Una ley redactada en 1835 fue modelo para decretos futuros en este as-

³ Vid. "Arreglo provisional de la administración de justicia en los tribunales y juzgados del fuero común. 23 may.", en Basilio Arrillaga, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los Supremos poderes y otras autoridades de la República Mexicana*, México, Imprenta de J. M. Fernández y Lara, 1839; y "Reglamento para el gobierno interior de la Suprema Corte Marcial, formada por ella misma. 6 sep., 1837", en *Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*. 31 vols. México, Imprenta de Comercio a cargo de Dublán y Lozano, 1876-1899.

⁴ El Congreso Constituyente editó el decreto político general de amnistía de la primera etapa republicana, el 9 de marzo de 1824. Una ley de amnistía del 12 de enero de 1829 perdonaba a todos aquellos arrestados o culpados por crímenes políticos cometidos después de septiembre de

pecto.⁵ Ésta declaraba una amnistía absoluta para quienes habían cometido crímenes políticos, reinstalaba a empleados públicos en sus plazas y a los militares en sus rangos y ocupaciones. Para llevar a cabo esta ley del personal militar, la Secretaría de Guerra informó, a través de una circular del 6 de mayo de 1835,⁶ que el personal militar dejara sus hojas de servicios y méritos en manos de los comandantes, quienes las turnaron, junto con las solicitudes de indultos, a dicha Secretaría para su revisión por una junta consultiva de guerra. La ley y la circular establecían un límite de seis meses para la revisión de los documentos. Como en los decretos previos y posteriores, los políticos intentaron disminuir las fuertes tensiones políticas y promover un ambiente de paz social. Obviamente, la paz política no se conseguiría a través de leyes de amnistía, como se manifestó en las numerosas rebeliones y la repetitiva legislación existente.

El legado colonial de un ejército corporativo con fuero y sistema de justicia persistió en México hasta 1850. Durante esta temprana etapa nacional, las leyes republicanas, decretos y regulaciones moldearon su jurisdicción y jurisprudencia. Para asegurar el control político sobre el ejército y las milicias, las autoridades ejecutivas y legislativas acordaron, el 23 de enero de 1822, crear un Supremo Consejo Nacional de Guerra;

1828 y 1829, es decir, todos los involucrados en una política desorganizada de las elecciones presidenciales de ese otoño. Un decreto del 12 de marzo de 1829 otorgaba amnistía a quienes participaron en la rebelión de Durango en 1829. Nuevamente en abril de 1832, mayo de 1835, abril de 1838, febrero de 1841, junio de 1843, mayo de 1845, febrero de 1847 y enero de 1853, repetidos decretos de amnistía mantenían la liberación de los acusados o culpables por crímenes políticos. *Vid. Legislación mexicana. Índice alfabético razonado de las leyes, decretos, reglamentos, órdenes y circulares que se han expedido desde el año de 1821 hasta el de 1869. Arreglado por José Brito, empleado de la Tesorería General.* 3 vols. México, Imprenta del Gobierno, 1872.

⁵ "Decreto de 2 de mayo de 1835", en Arrillaga, *Recopilación...*, p. 152.

⁶ "Circular de 6 de mayo de 1835", *ibidem*, p. 157.

una legislación posterior, de marzo de 1823, lo reformó y nombró Supremo Tribunal de Guerra y Marina.⁷

Otra legislación, en mayo de 1837, modificó aún más la jurisdicción y jurisprudencia al establecer una Suprema Corte Marcial con facultad para conceder o negar apelación militar. Legalmente, los generales que la integraban se adjudicaron la revisión de casos de ley militar y acordaron con ministros civiles dar cauce a asuntos de ese orden, ya que sólo los jueces de este ramo tenían autoridad para decidir en dicho rubro. Esa ley introdujo reglas de procedimientos innovadoras, incluyendo la revisión obligatoria de todas las sentencias de pena de muerte. Las renovaciones de 1837 fueron aplicadas a juzgados constitucionales, ordinarios y militares, aunque algunos preferían menos ley y más orden.

Los tribunales comprometidos con un estado liberal y una sociedad secular, actuaban colectivamente para transformar instituciones sociales y limitar la militarización del sistema de justicia criminal. Por ejemplo, al recibir la copia de una orden ejecutiva del 5 de octubre de 1830 para juzgar a ladrones y asesinos de tribunales militares, José Joaquín de Herrera, comandante general y juez militar de Puebla, la envió a la Suprema Corte de Justicia y expresó su preocupación con respecto a la militarización de la justicia criminal.⁸ En respuesta, la Suprema Corte pidió al secretario

⁷ Ese consejo inició sus procedimientos el 1 de marzo de 1822. Vid. *Memoria presentada al Soberano Congreso Mexicano por el Secretario de Estado y del despacho de la Guerra*, México, Oficina de Valdés, Impresor de Cámara del Imperio, 1822; y AGN, Real Acuerdo, vol. 11, 1 de marzo de 1822. Al modelar ese consejo después de legislado por las Cortes del imperio español, los políticos mexicanos modificaron y especificaron la gama, autoridad, jurisdicción y responsabilidades, junto con la estructura y función del sistema militar de justicia en un reglamento de 1823. Vid. *Reglamento provisional para las funciones y servicio del Estado Mayor General de los ejércitos de la República Mexicana, y estado y noticias que deben dar los cuerpos y secciones divisionarias*, México, Imprenta a cargo de Martín Rivera, 1823.



Juan Álvarez comandó al Ejército del Sur en mayo de 1847, al cual se unió Casimiro Ramos.

de Defensa, Juan Nepomuceno Almonte, explicar la expedición de dicha orden. Después de todo, los magistrados creían un derecho constitucional mexicano ser sentenciado por un juzgado competente. Almonte justificó con brusquedad la expansión de la autoridad militar, y declaró que el propósito de la orden era salvar a la sociedad civil, la cual, argumentaba Almonte, estaba amenazada por la ruina inminente. Muy poco convencida de que ampliar la jurisdicción de los juzgados militares salvaría a la sociedad civil, la Suprema Corte sometió el edicto a la consideración del Supremo Poder Conservador, solicitando que el “poder moderador” declarara inconstitucional el decreto de Almonte.

⁸ AGN, Suprema Corte de Justicia, caja 17, 1839, leg. 10, exp. 95. “Expediente sobre el que se excita al Supremo Poder Conservador para que declare nula la orden del Supremo Gobierno de 5 de octubre del presente año por la que autorizó a los comandantes generales para juzgar a los ladrones y asesinos”.

En respuesta al ambiente violento tras la Independencia, los primeros legisladores nacionales aprobaron, el 27 de septiembre de 1823, una ley que facultaba a los militares para arrestar y juzgar a bandidos, pillos y otras personas peligrosas. Los políticos civiles permitieron la militarización de la justicia criminal hasta que el Congreso Federal derogó esa ley el 18 de diciembre de 1832,⁹ la cual exigía la transferencia inmediata de todos los casos criminales de jurisdicción ordinaria a juzgados civiles de primera instancia; y a los militares, que en el futuro trasladaran a los sospechosos con las autoridades civiles competentes, antes de cuarenta y ocho horas de arresto.

Cuando el decreto de Almonte de 1839 y la objeción de la Suprema Corte llegaron al Supremo Poder Conservador, sus miembros acordaron con esta instancia que el ministro de Guerra carecía de autoridad para crear nuevas leyes. Asimismo, el "poder moderador" declaró inconstitucional el decreto del 25 de enero de 1840. Si éso no contuvo los esfuerzos de algunos jefes para militarizar la justicia criminal, sí reforzó el valor político de la supremacía de la autoridad civil, que expandía y contraía repetidamente la jurisdicción del fuero militar, politizando esa justicia y su sistema.

Sin embargo, para la década de 1840, las leyes de amnistía y revisiones obligatorias de sentencia se habían convertido en procedimientos comunes para la corte militar de apelaciones. De hecho, los defensores militares y civiles seguían artificioosamente cualquier recurso posible para protegerse de la autoridad del estado y del ejército, y librarse así del castigo. Las maniobras de Valerio Salto, por ejemplo, ilustran las tácticas de un "esquivador artístico".

⁹ "Ley. Cesan las leyes relativas a ladrones, y otros reos que deben ser juzgados militarmente. 18 dic., 1832", en Arrillaga, *Recopilación...*; y Archivo de la Suprema Corte de Justicia, libro 1043-2, "Secretaría de la primera sala [...] causas remitidas por haberse derogado la ley de 27 de septiembre de 1823, distribuidas a los jueces de letras".

A principios de 1848, un juez de ordinario en Michoacán culpó y sentenció a Valerio Salto a la pena de muerte por su participación en el pillaje de Curucupaseo.¹⁰ Salto apeló la sentencia a través de la primera, segunda y tercera instancias. El Tribunal Superior le negó una revisión de sentencia el 14 de mayo de 1848, por lo que solicitó el perdón al gobernador de Michoacán. Su petición fue impugnada y Salto buscó otro recurso: dijo a su abogado que era desertor del ejército. Su defensor informó al comandante general de Michoacán que los juzgados ordinarios habían culpado y sentenciado a un desertor; el comandante protestó de inmediato y ordenó investigar la situación de Salto. Rechazado por las autoridades civiles que lo culparon, el comandante militar regional hizo una petición de conflicto jurisdiccional a la Suprema Corte Federal.¹¹ No obstante la solicitud de Salto, en todos los casos criminales, civiles y militares, las demandas se valoraban después del arresto de un acusado, no tras la declaración de culpabilidad y la sentencia. Sin embargo, Valerio Salto pretendía subordinarse al comandante militar regional y esperaba un nuevo juicio, otra ronda de apelaciones, revisiones, y sentencia diferente.¹²

¹⁰ José María Casasola, *Colección de alegaciones y respuestas fiscales, extendidas en varios negocios civiles y causas criminales que se han visto en el Supremo Tribunal de Justicia de la Nación, habiendo entre las últimas algunas bastante célebres*. Vol. 1, México, Imprenta de Mariano Villanueva, 1860, pp. 120-141.

¹¹ En el México naciente, la Suprema Corte decidió 455 conflictos de casos jurisdiccionales. Para la década de 1840, más del 50 % de los casos de conflicto de jurisdicción involucraban a juzgados militares. Para una mayor comprensión de dichos conflictos y su respectiva jurisprudencia *vid.* Manuel de la Peña y Peña, *Lecciones de práctica forense mejicana, escritas a beneficio de la Academia Nacional de Derecho Público y Privado de Méjico*. Vol. 1, México, Imprenta a cargo de Juan Ojeda, 1835-1839, pp. 194-230. Agradezco a Huberto Domínguez por su inventario de casos de conflicto de jurisdicción (1825-1863).

¹² De acuerdo con decretos fechados el 2 de septiembre de 1846 y el 30 de noviembre de 1846, los hombres del ejército y las milicias acusados de crímenes militares debían ser juzgados por un Consejo de Guerra Ordinario compuesto por capitanes; para oficiales, un Consejo de Guerra

Por otra parte, conforme las tropas estadounidenses se retiraban victoriosas, para un comandante militar mexicano, durante la primavera de 1848, las prioridades eran organizar batallones, perseguir desertores e imponer disciplina militar estricta a un ejército desmoralizado. Por consejo de su asesor legal, el comandante en Michoacán buscaba jurisdicción para el caso de Salto. Él, como sus colegas a lo largo y ancho del país, tenía que restablecer su autoridad regional y contener el problema permanente de las deserciones.

Salto desertó en febrero de 1830 por primera vez, aun cuando se enlistó en octubre de 1829 por diez años con el batallón militar activo formado en Morelia. De regreso a su batallón, después de unas semanas, volvió a reincidir el 2 de julio del mismo año; sin embargo, nunca lo hizo durante la guerra o los meses de ocupación extranjera. Dieciocho años más tarde —ocho después de que los militares abolieron su batallón—, y tras haber sido sentenciado a muerte, Valerio Salto confesó sus escapes juveniles de la vida militar. Sin duda, Valerio prefería la libertad de un pillo.

Con base en la jurisprudencia colonial y en la creada para la nueva nación, la Suprema Corte Federal rechazó la solicitud de Salto para quedar protegido contra el fuero militar.¹³ La Corte advirtió que un acusado tenía sólo nueve días después de que un juez de juris-

Extraordinario, presidido por el comandante general regional y compuesto de generales; para segundas y terceras instancias, el Supremo Tribunal de Guerra y Marina adjudicaba los casos. Para la década de 1840, se requería la revisión obligatoria de todas las sentencias a pena de muerte y de más de cinco años en un presidio o expulsión del ejército. *Vid.* Mariano Galván Rivera, *Curia filípica mexicana*, México, Juan R. Navarro, 1850, pp. 136-142.

¹³ Para jurisprudencia aplicable, *vid.* Juan. N. Rodríguez de San Miguel, *Pandectas hispano-mexicanas*. Vol. 2. Est. introd. María del Refugio González. México, UNAM, 1991, pp. 1-142. Originalmente publicada en 1852, la edición facsimilar incluye órdenes reales coloniales, decretos, cédulas y normas junto con leyes de la época nacional y reglamentos. Rodríguez de San Miguel notó acertadamente la legislación que alteró la jurisprudencia colonial.



El general norteamericano Winfield Scott ordenó al general William Jenkins Worth que tomara el Rancho de San Antonio, como un preludio a la Batalla de Churubusco.

dicción ordinaria iniciara los procedimientos de reclamo del fuero; legalmente, Salto había declinado su derecho al permitir que un juzgado ordinario oyera el caso en su contra y dictara sentencia. Además, la ley constitucional sometía los juicios y apelaciones a tres instancias; después consideraba cualquier sentencia definitiva e irrevocable.

La Suprema Corte de Justicia también citó órdenes y decretos reales del siglo XVIII en los que se declaraba que un desertor que cometiera robo o asalto perdía su derecho al fuero militar.¹⁴ Los legisladores mexicanos no dejaron lugar a duda en ese aspecto: un decreto del 13 de febrero de 1824 declaraba que cualquier desertor o criminal arrestado por autoridades civiles bajo cualquier cargo militar, se sujetaba a juzgados y sen-

¹⁴ Casasola, *op. cit.* Esa jurisprudencia incluía una orden real del 25 de mayo de 1773, otra del 6 de mayo de 1785, y decretos reales fechados el 9 de febrero y 11 de diciembre de 1793. *Vid.* Rodríguez de San Miguel, *op. cit.*, para esas órdenes y decretos.

tencias de jurisdicción ordinaria. Valerio Salto no pudo evadir la justicia civil. Aun cuando la Suprema Corte se trasladó de Querétaro a la Ciudad de México en junio de 1848, no rechazó el reclamo del comandante militar sino hasta finales de septiembre del mismo año. Salto había conseguido un retraso nada más.

Voluminosos registros militares en el Archivo General de la Nación (Archivo de Guerra), revelan que ni el crimen de Salto ni su sentencia eran inusuales. Los casos de desertión, robo, asalto, secuestro, violación y asesinato están ampliamente documentados en la jurisdicción militar.¹⁵ Adicionalmente, en los archivos de primera instancia y apelación militar, la correspondencia muestra un ambiente peligroso y violento en el México naciente. Reportes de comandantes ge-

¹⁵ Un conteo minucioso de casos criminales llevados ante el Supremo Tribunal de Guerra y Marina entre 1838 y 1854 enumeraba 354 desertiones (ausentarse por cuatro días), 512 abandonos de guardia, 84 fugas de prisión, 315 homicidios, 250 casos de lesiones físicas y 800 casos de robo, muchos de ellos involucrando a más de un prisionero. *Vid.* Linda Arnold, *Archivo de la Suprema Corte de la Nación, Libro 589, Inventario del Antiguo Archivo del Tribunal de Guerra y Marina, 1816-1854*. México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996. Adicionalmente, dispersos en casos civiles de jurisdicción militar en el AGN, Ramo de Civil (Legajos), hay casos de primera instancia de secuestro, rapto y violación, por ejemplo, leg. 41, parte 4b, 1847, "D. José Mendosa acusó criminalmente al subteniente D. Francisco Fortenla por rapto"; 1851, "Doña María Badillo de Monterrey contra el sargento Pedro Ybarra y cómplices por rapto de su hija"; 1850, "Prueba del señor coronel Ventura Zamora [en la causa por seducción, estupro y rapto de la señora doña María Barcenilla]"; leg. 95, 1850, "Criminal contra la señora doña Ana González por rapto de una niña menor"; 1850, "Criminal contra el capitán D. José María Arenas por rapto de doña Abundía Somoano"; leg. 11, parte 2b, 1836, "D. José Arango por D. Vicente Bassoco, toca a la sumaria instruida contra los autores del rapto de la religiosa Manuela Bedía que sigue Félix Osoreo del Provisorato Metropolitano"; leg. 130, parte 3a, 1840, "Criminal contra el comandante de escuadrón D. Miguel Rayón por el rapto de doña María de Gaona [hija del general D. Antonio Gaona]"; y leg. 130, parte 3a, 1822, "Criminal sumaria contra el teniente del Regimiento de Caballería número diez, D. Ramón Puerta acusado del delito de violencia hecha con rapto, y estupro a doña Inocencia Montes de Oca".

nerales regionales ofrecen aún más referencias de niveles extraordinarios de violencia y castigos. El ejército, aunque tenía jurisdicción sobre bandas e individuos que cometían crímenes en el medio rural (entre marzo de 1823 y principios de las décadas de los 30, 40 y 50), no podía servir simultáneamente como policía rural y garantizar la seguridad nacional.

Hace algún tiempo, Lyle McAlister comentó que la expansión tardía de acceso al sistema de justicia militar colonial, contribuyó al surgimiento del ejército después de la Independencia como “una institución autónoma e irresponsable”. Concluyó que los miembros del ejército corporativo abusaban del fuero militar; asimismo, argumentó que “la administración de justicia estaba impedida, el orden público perturbado, y la autoridad real debilitada [...] Ni el fin del dominio español ni el establecimiento de la república resolvieron el problema”.¹⁶ Christon Archer explica: “Este fue el primer fuero abierto a casi cualquiera que pudiera cargar un mosquete, y sólo era natural encontrarse elementos en la frontera de la legalidad en cualquier sociedad que se aprovechara de sus privilegios y usara las fallas legales para escapar del castigo”. Sin embargo, Archer subraya que: “Hablando en general, la ley y procedimientos militares españoles cargaban justicia imparcial si es que rigurosa”.¹⁷ Más recientemente, los historiadores han abrevado de la historiografía de fines del periodo virreinal para explicar la persistencia del fuero militar en el México independiente. David Bushnell y Neil Macaulay, de acuerdo con McAlister, comentaron: “El ejército guardaba celosamente sus privilegios corporativos o fuero, que exentaban a su personal—incluyendo oficiales francos de servicio— de las jurisdicciones de juzgados ordinarios en toda materia, criminal y civil. El gobierno del México independiente

¹⁶ Lyle N. McAlister, *The “fuero militar” in New Spain, 1764-1800*, Westport, CN, Greenwood Press, 1957, 1974, pp. 15, 88-89.

¹⁷ Christon I. Archer, *The Army in Bourbon Mexico, 1760-1810*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1977, pp. 16 y 275.

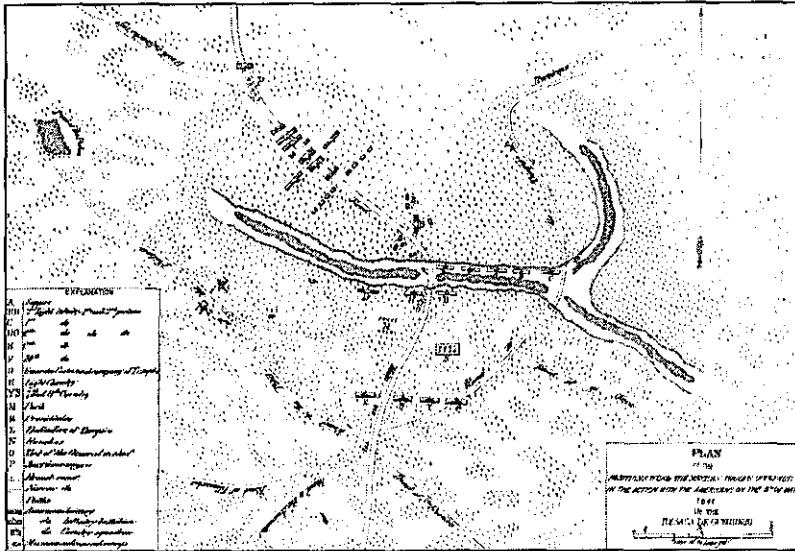
no estaba en una posición para privar al ejército de sus privilegios".¹⁸ Dichas tesis están basadas en investigaciones del ejército de la época borbónica y no del fuero militar posterior a la Independencia.

Archivos militares de tipo judicial surgidos en el México independiente sugieren que el ejército no era una institución fuerte, y la evidencia muestra que no "guardaba celosamente" sus prerrogativas. Los casos de desertión eran llevados por la jurisdicción que mantenía al individuo en la cárcel; así lo verificaron Valerio Salto y el comandante general regional en Michoacán, en 1848. Ese intento de buscar ventajas laterales en casos de desertión ilustra que los oficiales de alto rango no cuidaban su fuero.

Uno de los problemas más serios del gobierno nacional mexicano en el inicio de su etapa independiente fue un ejército débil, falto de disciplina y carente de subordinación a la cadena de mando, lo cual representaba un reto continuo. No era una organización militar fuerte ni protectora; fue evidente durante la rebelión de 1823, en el caos de la elección presidencial en 1828, y más aún durante la guerra civil de 1832 y los numerosos pronunciamientos de la década de 1830, especialmente tras la derrota de las fuerzas mexicanas por parte de los franceses entre 1838 y 1839. Con la derrota de las fuerzas mexicanas ante el ejército y flota norteamericanos, a mediados de 1848, la disciplina militar interna quedó muy debilitada. Fue precisamente en el momento de mayor abatimiento cuando Casimiro Ramos confesó su culpa: desertar y guiar hombres dando la espalda al enemigo. Por ese crimen, el juzgado militar en Acapulco enjuició, culpó, sentenció y ejecutó a Casimiro Ramos en enero de 1848.

Después de que las tropas y la marina de Estados Unidos se retiraron del territorio mexicano —cuya extensión era mucho más pequeña que la actual—, Esta-

¹⁸ Bushnell David y Neil Macaulay, *The Emergence of Latin America in the Nineteenth Century*, 2a. ed., New York y Oxford, Oxford University Press, pp. 61-62.



El 3 de enero de 1848, en una colina cerca del cementerio del Campo Marte en Acapulco, Casimiro Ramos fue fusilado, después de un juicio al que fue sometido al enfrentar cargos por desertión frente al enemigo.

do y ejército debieron esforzarse por restablecer una apariencia de autoridad y control políticos.

La tercera cámara del Supremo Tribunal de Guerra y Marina recibió el expediente de Ramos en el otoño de 1848. El 21 de noviembre, los oficiales de alto rango ordenaron una investigación sumaria relativa a las circunstancias de la ejecución de Casimiro Ramos. Inmediatamente pidieron que el secretario de Guerra, general Mariano Arista, ordenara al general Juan Álvarez comparecer y testificar el motivo por el que dictó la sentencia de Casimiro Ramos, antes de que el Supremo Tribunal de Guerra y Marina hiciera la revisión obligatoria. El secretario de Guerra se negó a dar esa orden. Debido a la preocupación del gobierno por la tranquilidad pública, el general Mariano Arista escribió:

Nadie ignora las sublevaciones innumerables que han tenido lugar en el sur, y que desde el momento en que termina una de ellas comienza a temerse otra nueva, por el conocimiento

que generalmente se tiene de la índole de los pueblos situados en aquella región, y de las demás causas ocasionales de los levantamientos, las cuales no solamente no han desaparecido, ni desaparecieran en algún tiempo, sino que es muy fácil aumenten si por una lamentable fatalidad, llegare a tomar incremento la guerra de castas. Tampoco hay quien ignore el cariño y aun veneración que los mismos pueblos profesan al señor general Álvarez, obedeciéndolo como su antiguo caudillo, amándolo como a su padre, y admirándolo como el apoyo más firme de sus derechos, verdaderos o supuestos. Son también notorios los obstáculos de todo género con que nuestros gobiernos tienen que luchar para restablecer la paz, una vez alterada en los mencionados pueblos [...] Sentados estos antecedentes, es preciso obstinarse en no dar oído a las lecciones de la experiencia, o deducir como consiguiente, que el llamamiento del señor Álvarez a esta Capital, para ser enjuiciado, sería la voz de alarma para los que, por ignorancia o por malicia interpretasen la ocurrencia como acto de hostilidad de las autoridades supremas, tomando de ahí el pretexto para nuevas rebeliones, y para trastornos de incalculable trascendencia, que hoy se pueden estar suspendiendo los efectos de la providencia citada.¹⁹

Considerando el pasado colonial, el general Arista comprendió la negativa del gobierno y el alto mando militar de cumplir una orden directa, y escribió en su carta del 26 de enero de 1849 al presidente del Supremo Tribunal de Guerra y Marina: “aún las disposiciones de los mismos monarcas fuesen respetadas, pero no cumplidas y ejecutadas cuando su ejecución pudiera ocasionar algún desorden”.

¹⁹ AGN, AG, *loc. cit.*

En busca de tranquilidad, el gobierno y los políticos oficiales de alta jerarquía en la cadena militar se rehusaron a cooperar con el Supremo Tribunal de Guerra y Marina. Tiempo después, el tribunal militar intentó nuevamente obtener una investigación sumaria, aunque para diciembre de 1850, Álvarez se había convertido en una figura con mayor poder en el nuevo estado de Guerrero. Luego de tres años, el tribunal guardó el caso en su archivo secreto. Álvarez se convirtió en presidente como consecuencia de la Revolución de Ayutla, y en marzo de 1856, el tribunal militar abrió su archivo secreto y trató de investigar la cuestionable ejecución de Casimiro Ramos. Protegido por inmunidad presidencial, Álvarez evadió a los encargados de administrar justicia de fuero militar.

Entre 1840 y 1850, la negativa gubernamental de acatar las convocatorias del Supremo Tribunal Militar de Guerra y Marina para que un general testificara en una investigación sumaria, demuestra el poder político en la justicia militar. Ese rechazo también ejemplifica la subordinación del fuero militar ante los intereses del Estado. Aquél, inicialmente orientado a asegurar la justicia para los soldados, oficiales y sus familiares, se politizó durante las décadas posteriores a la Independencia. Casimiro Ramos fue víctima de este proceso.